



Asunto: Informe de calidad regulatoria del Anteproyecto de Reglamento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid.

1. Antecedentes.

Por la Secretaría General Técnica de Economía, Innovación y Hacienda, con fecha 8 de octubre de 2024, se ha remitido a esta dirección general el Anteproyecto de Reglamento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, acompañado de la preceptiva memoria de análisis de impacto normativo abreviada (en adelante, MAIN).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.º 1.4 e) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, corresponde a esta dirección general emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos municipales que integrará, en su caso, el informe al que se refiere el apartado 8.º 1.1 e) 7.º del citado acuerdo.

2. Contenido del anteproyecto.

El anteproyecto de reglamento consta de dieciocho artículos, divididos en cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Su objeto es regular la organización y el funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

Tal y como recoge la MAIN, con la aprobación de esta norma se pretende actualizar y adaptar la regulación del citado registro a la vigente normativa de contratación pública y a los nuevos cambios de aplicativo en el proceso de inscripción.

Indica la memoria que se ha optado por la elaboración de un nuevo reglamento, en lugar de la modificación del texto vigente, con el fin de unificar la regulación del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid en un único instrumento normativo, al derogar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017 y dejar sin efecto la Instrucción 1/2020, de 21 de diciembre de 2020, del Director General de Contratación y Servicios sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid.

Precisa que con su aprobación se persiguen los siguientes objetivos:

- Actualizar la organización y funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y regular el nuevo sistema de información que lo soporta, afianzándose en su gestión.





- Mejorar la eficiencia administrativa haciendo efectiva una administración electrónica e interconectada.
- Incrementar la transparencia de la actuación administrativa, mejorar la seguridad jurídica y garantizar servicios digitales fácilmente utilizables.
- Promover el principio de interoperabilidad y el principio de proporcionalidad.
- Superar la configuración legal del registro como un instrumento administrativo de control y comunicación entre entidades públicas y como repertorio de información para la generación de estadísticas, al abrirse para consulta pública, transformándose en un instrumento extraordinario para hacer efectivo el principio de transparencia de la actuación administrativa en el ámbito de la contratación pública. De esta forma, se prescribe el acceso público a sus datos para consulta por cualquier ciudadano o entidad.

3. Informe.

3.1. Observaciones a la MAIN.

En el Plan Normativo para el mandato 2023-2027 está prevista la sustitución del texto vigente, como plantea la propuesta normativa, según se ha indicado.

Queda excluida del trámite de consulta pública previa, al concurrir los motivos previstos en el apartado 2.2 de las Directrices sobre la Consulta Pública Previa en el procedimiento de Elaboración de las Normas Municipales, aprobadas por Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, tratándose de una norma que afecta a los procedimientos internos de organización y funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, sin que dichos procedimientos afecten a los ciudadanos.

3.1.1. Estructura de la MAIN.

La MAIN remitida incorpora antes del resumen ejecutivo un apartado bajo el título "*Justificación de la realización de la memoria abreviada*", motivando su elaboración en formato abreviado al no desplegar ningún impacto relevante, de conformidad con el apartado 6.1 de las directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa, aprobadas por Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

3.1.2. Resumen ejecutivo.

En el apartado de "*principales alternativas consideradas*", se incluye como tal la propia modificación del texto vigente, si bien las razones que se exponen para descartar esta propuesta no son claras y parece que se refieren más a la opción de mantener la regulación vigente, puesto que se *indica el reglamento actual no quedaría ajustado a la legislación vigente en materia de contratación, quedando desfasado tanto normativamente como a los nuevos cambios de aplicativo en el proceso de*





inscripción. Por todo ello, se sugiere revisar las razones por las que se descarta la propuesta de modificar la regulación vigente.

Por otro lado, se advierte que se emplea incorrectamente el término *regula* (*regula ciertos aspectos de su funcionamiento*) o *regulación* (*se unifica la regulación dispersa que hasta este momento es aplicable al registro de contratos*) para referirse a la Resolución de 21 de diciembre de 2020 del director general de Contratación y Servicios, por la que se aprueba la Instrucción 1/2020 sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid.

Las instrucciones no regulan, sino que se aprueban para el desarrollo y cumplimiento de la norma municipal, sin que puedan tener carácter normativo. Por ello, debe corregirse toda indicación de la instrucción como reguladora de la materia.

En este sentido, la citada instrucción establece su objeto en los siguientes términos: *el establecimiento de directrices y criterios uniformes y homogéneos para la inscripción en el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, con el fin de ajustarse a la nueva integración del Registro en PLYCA (RePLYCA)*.

Finalmente, en este apartado de "*principales alternativas consideradas*" se señala que con la aprobación de un nuevo reglamento *se deja sin efecto la Instrucción 1/2020 sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 21 de diciembre de 2020, aportando una mayor seguridad jurídica al configurarse su regulación en un solo texto normativo*.

Esta previsión es incorrecta, ya que deberá ser el órgano competente quien en su caso derogue expresamente la citada instrucción, en virtud de la disposición final relativa a la interpretación y desarrollo del reglamento, o bien apruebe una nueva instrucción, que deje sin efecto expresamente la Resolución de 21 de diciembre de 2020 del director general de Contratación y Servicios, por la que se aprueba la Instrucción 1/2020 sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid.

El apartado "*análisis jurídico*" debe revisarse la cita de las normas, decretos y acuerdos derogados, modificados o afectados por la propuesta normativa, siendo como sigue:

"Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017".

"Resolución de 21 de diciembre de 2020 del Director General de Contratación y Servicios, por la que se aprueba la Instrucción 1/2020 sobre el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid".

El análisis jurídico de la MAIN "*implica exponer cuáles son las relaciones de la propuesta con otras normas, tanto de rango superior, como del mismo rango, y como se articulan dichas relaciones normativas*." En este sentido, según se ha indicado, la instrucción deberá ser, en su caso, dejada sin efecto expresamente por el órgano competente.





En todo caso, el contenido del resumen ejecutivo se deberá adaptar en función de las observaciones que se realizan a continuación a los distintos apartados de la MAIN.

3.1.3. Oportunidad de la propuesta.

En la medida en que el apartado de la oportunidad es uno de los más importantes de la MAIN, se considera conveniente completar la redacción de este epígrafe, adaptando su contenido a lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN (en adelante, Guía MAIN), aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de mayo de 2020.

En particular, la justificación de los principios de buena regulación de necesidad, eficacia y proporcionalidad debe ajustarse tanto a lo previsto en la Guía MAIN, como a la definición que de dichos principios efectúa la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 129 dispone:

“2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

Por ello, debe explicitarse cuál es la razón de interés general que justifica la iniciativa normativa e identificar claramente los objetivos perseguidos, más allá de declarar el cumplimiento de la normativa contractual por parte de los órganos de contratación y la mejora, simplificación y normalización del proceso de inscripción.

En suma, debería indicarse porqué la Instrucción 1/2020, de 21 de diciembre, con las modificaciones oportunas, impide atender el objetivo principal de la nueva regulación, de manera que la iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, más allá de declarar la necesaria adaptación a normas posteriores y adaptar su regulación al nuevo sistema de información que soporta el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid.

En este sentido, parece que la principal novedad que justifica la aprobación de un nuevo reglamento es que se evoluciona el acceso a la información contenida en el Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, pasando a un modelo universal de consulta por cualquier ciudadano o entidad (artículo 17 de la propuesta remitida) a través del Portal de Contratación del Ayuntamiento de Madrid, propio del nuevo contexto de transparencia en la contratación pública. Para ello se pone a disposición de la ciudadanía un servicio de búsqueda, así como de consulta de los datos básicos inscritos.





3.1.4. Análisis jurídico.

Se expresa en la MAIN que la aprobación del reglamento se considera el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos que se pretenden, como son actualizar y adaptar la regulación del registro de contratos a la normativa vigente en esta materia y a los nuevos cambios de aplicativo en el proceso de inscripción.

Sin embargo, debería reflejarse adecuadamente en la MAIN que el impulso de la licitación electrónica, junto a otros avances derivados de la efectiva implantación de la administración electrónica en general, han puesto de manifiesto la obsolescencia del vigente reglamento, así como la existencia de unas necesidades no previstas originalmente en la normativa que deben abordarse, como es la información pública del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, a través del Portal de Contratación del Ayuntamiento de Madrid.

3.1.5. Impacto presupuestario.

Se indica que la aprobación de la propuesta no tiene ningún impacto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, ya que no incrementa ni sus gastos ni sus ingresos.

En el apartado *“Justificación de la realización de la memoria abreviada”* se expresa que *la aprobación del reglamento no implica ni gastos ni ingresos, no conlleva el establecimiento de cargas administrativas diferentes de las existentes hasta el momento y supone una minoración de trámites y una simplificación de procedimientos.*

Sin embargo, debería indicarse si la ejecución de la nueva aplicación informática para el Registro de Contratos, implantada en 2021 y que se ha integrado en la herramienta que gestiona los expedientes de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, incorporando las entidades que integran su sector público institucional, ha supuesto algún gasto para el ayuntamiento.

Con el objeto de dar la mayor información y despejar cualquier duda sobre el impacto presupuestario, se sugiere que se indique cuál es el coste presupuestario derivado de la nueva aplicación y de la puesta en funcionamiento del portal de contratación. Hasta el momento los gastos han podido derivar de la nueva aplicación, pero la aprobación del reglamento supone que es esta norma la que implica, en su caso, gastos de mantenimiento de la aplicación informática o funcionamiento de la publicidad registral. Esto es, el impacto presupuestario implica llevar a cabo una valoración de las repercusiones y efectos a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros de la norma propuesta.

De igual forma, debe indicarse si el acceso público al registro sin intermediación conlleva algún tipo de gasto adicional a los ya existentes.

En este sentido, en la parte expositiva de la propuesta se indica:





El Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, por tanto, pone a disposición pública los datos básicos inscritos desde la implantación de la nueva aplicación informática de soporte, para su acceso sin intermediación a través del sistema de búsqueda y consulta que se habilitará en el portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid.

3.2. Observaciones de técnica normativa.

Por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se han aprobado las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, las Directrices), cuyo objetivo principal es mejorar el lenguaje jurídico y la calidad técnica de las normas municipales.

Así, con objeto de mejorar la calidad normativa del anteproyecto que se remite para informe, se formulan las siguientes observaciones según lo establecido en las Directrices.

3.2.1. Criterios lingüísticos generales.

a) Terminología uniforme.

Conforme al apartado 1.º 1.3 de las Directrices, ha de guardarse una coherencia terminológica a lo largo del texto, utilizando siempre los mismos términos para referirse a los mismos conceptos.

En este sentido, el anteproyecto emplea adecuadamente el término “*organismos públicos*”, a excepción del preámbulo, que se refiere a “*organismos autónomos*” (quinto párrafo), por lo que debería corregirse.

Por otro lado, se emplean los términos *contratos*, *incidencias* y *trámites de finalización*, cuyas definiciones se insertan. Sin embargo, en el artículo 16.2 se emplea el término *procedimiento contractual*, debiendo valorarse si la mención debería ser al *contrato*.

Finalmente, debe existir homogeneidad en las referencias numéricas de los plazos. Así, en el artículo 13 los plazos se realizan en palabras, a excepción del apartado 3, que se realiza en números arábigos (*10 primeros días hábiles*). Debe optarse por uno u otro criterio, y mantenerlo siempre igual. De acuerdo con el diccionario panhispánico de dudas, la elección de cifras o de palabras en la escritura de los números depende de varios factores: el tipo de texto de que se trate, la complejidad del número que se deba expresar y el contexto de uso. Así, en general, en textos científicos y técnicos es más normal, por su concisión y claridad, el empleo de cifras. Por el contrario, en obras literarias y textos no técnicos en general, resulta preferible y más elegante, salvo que se trate de números muy complejos, el empleo de palabras en lugar de cifras. A este respecto, considerando la escasa complejidad del número a expresar y el carácter normativo del anteproyecto, se debería emplear siempre la palabra.





b) Estructura gramatical.

De acuerdo con el apartado 1.º 1.4 de las Directrices, la redacción del texto debe buscar la claridad expresiva por medio de una estructura gramatical correcta, sencilla y directa, cercana al nivel común.

Además, en las oraciones se debe respetar el orden normal de los elementos que la integran y evitarse todo aquello que, sin aportar precisiones de contenido, complique o recargue innecesariamente la redacción del texto.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción en el apartado 5 del artículo 13, relativo a la comunicación de los contratos, sus incidencias y trámites de finalización de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores:

“5. Los contratos, sus incidencias y trámites de finalización de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, celebrados en el marco de las propias instrucciones que regulan los procedimientos de contratación, se comunicarán al registro de contratos en los plazos y la forma señalados en los apartados 1 a 4, ambos inclusive”.

c) Uso de siglas.

No debe confundirse la utilización de siglas con la cita abreviada de normas, que se realiza señalando únicamente: «TIPO, NÚMERO y AÑO (en su caso), y FECHA».

En este sentido, las siglas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 serían “LCSP”, y la cita abreviada “Ley 9/2017, de 8 de noviembre”.

Por todo ello, debe revisarse las referencias a la citada ley en el preámbulo, sustituyendo la expresión “(en adelante, Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público)” por “(en adelante, LCSP)”, empleándose en las demás ocasiones.

d) Primera cita y posteriores.

Conforme al apartado 4.º 3.2 de las Directrices, las normas se citarán por primera vez conforme hayan sido publicadas en el boletín oficial correspondiente.

Por ello, procede rectificar en el preámbulo la cita del reglamento vigente objeto de derogación como sigue:

“Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Contratos del Ayuntamiento de Madrid, de 27 de septiembre de 2017”.

Asimismo, procede rectificar la cita que la disposición transitoria única realiza de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones Públicas.

3.2.2. Preámbulo.

Se cita el nombre de la aplicación informática, RECON, anterior a la nueva aplicación implantada en 2021 que soporta el registro de contratos, cuyo nombre no se cita, por lo que se sugiere que si se estima necesario la cita, se realice en ambos casos.

3.2.3. Redacción y división de artículos.

Conforme al apartado 2.º 6.2 de las Directrices, debe dotarse a los artículos de contenido normativo, obviando explicaciones y formulaciones innecesarias o carentes de sentido.

En los artículos 14.2 b), 14.3 y 15.3 debe eliminarse la explicación o formulación innecesaria “a través del servicio correspondiente”, puesto que no es adecuado predeterminedar cómo el órgano competente para gestionar el registro ejerce la competencia.

Finalmente, en el artículo 10.3 debe eliminarse la explicación “a través de la aplicación informática habilitada”, por superflua. Por otro lado, el último párrafo de este artículo 10 debería incluirse en un apartado 5.

3.2.4. Parte final.

No se indica en la MAIN si la entrada en vigor del reglamento afecta o no a las inscripciones ya efectuadas o en proceso de inscripción, por lo que debería aclararse expresamente.

Asimismo, debería indicarse igualmente que no afecta a otras situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva norma, como pudieran ser los procedimientos para la rectificación o anulación de inscripciones. En caso contrario, deberían redactarse las correspondientes disposiciones transitorias.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizan las siguientes observaciones sobre el anteproyecto remitido:

a) Disposición transitoria única. Implantación del portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid para el acceso público al registro de contratos.

En primer término, el contenido regulado no es propio de una disposición transitoria, sino de una disposición final, ya que precisa que el acceso público al registro de contratos entrará en vigor en una fecha diferente (*cuando entre en funcionamiento el portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid*), de conformidad con el apartado 2.º 7.8 e) de las Directrices.





La redacción propuesta, sin embargo, no se adecúa al principio de seguridad jurídica, ya que impide saber con certeza su entrada en vigor, al no referirse a un concreto plazo.

Por otro lado, el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce, como derecho de las personas que tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, “el acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del ordenamiento jurídico”, lo que implica, por tanto, que el acceso a la información pública constituida por los datos básicos objeto de inscripción en el registro de contratos es un derecho ya exigible y en vigor.

Cuestión distinta es el acceso a la consulta y descarga en formatos abiertos y reutilizables a que se refieren los artículos 4 e), 5.2 y 17.2.

Por todo ello, se sugiere la eliminación de esta disposición transitoria única, la inserción de una disposición adicional con un mandato dirigido a la implantación del portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid en un determinado plazo desde la entrada en vigor del reglamento y la siguiente redacción en la disposición final tercera:

Disposición adicional segunda. Implantación del portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid.

La Junta de Gobierno implantará en el plazo de xx meses desde la entrada en vigor del reglamento, el portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid a que se refieren los artículos 4 e) y 17.2, a través del cual se podrá acceder de forma abierta a los datos básicos de general conocimiento inscritos en el registro de contratos que no tengan carácter de confidencial.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3. e) y f) y en el artículo 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.





2. No obstante lo previsto en el apartado 1, el acceso público al registro de contratos previsto en los artículos 4 e), 5.2 y 17.2 entrará en vigor cuando entre en funcionamiento el portal de contratación del Ayuntamiento de Madrid.

3.3. Observaciones de régimen jurídico, organizativo y competencial.

3.3.1. Artículo 6. Finalidad.

Se sugiere valorar si entre los fines generales del registro de contratos debe incluirse la disposición pública de los datos básicos inscritos para su acceso sin intermediación, en cuanto se enuncia como la principal novedad de la propuesta.

3.3.2. Artículo 7. Contenido.

En el apartado 3 se considera que debiera eliminarse la expresión “*los datos del expediente*”, en la medida en que el apartado se redacta de manera no limitativa (“*entre otros*”), por lo que los datos que se enuncian (datos de contratación, los básicos económicos, los de licitación...) forman ya parte de los datos del expediente, siendo su mención específica redundante. Cuestión distinta es que por *datos del expediente* se refiera al *número de expediente contractual* (término empleado en el artículo 15.1), en cuyo caso debería decirse así.

3.3.3. Artículo 9. Gestión.

En la letra c) parece que falta incluir el término *inscritos*, referido a los expedientes contractuales, como sí se emplea en la letra d).

En la letra f) se sugiere emplear *inscritos* en lugar de *registrados*, eliminándose la coma después de *finalización*.

3.3.4. Artículo 11. Procedimiento para la inscripción.

En el apartado 1 a) se emplea la expresión *procedimiento contractual*, debiendo valorarse si la referencia debiera ser al *contrato*, *incidencia* o *trámite de finalización*, que son los términos empleados a lo largo de la propuesta y en particular en el artículo 10.3.

Finalmente, en el apartado 2 se sugiere incluir la expresión “*señalado en el artículo 13.4*”, referido al plazo máximo para la inscripción de los contratos, sus incidencias y trámites de finalización de cada anualidad.

3.3.5. Artículo 12. Documentos.

El contenido del apartado 3 ya se entendería comprendido en la disposición final segunda, que se refiere a los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento, que no tendrán carácter normativo, por lo que serán estos los que establezcan la relación individualizada de documentación que debe acompañarse a cada tipo de inscripción.





Por otro lado, en el artículo 11.1 a) y b) ya se indica que la ficha de registro de contratos incorpora los datos inscribibles y que en la tramitación de la inscripción debe incorporarse la documentación que dé soporte a los datos integrados en esta, por lo que se debería eliminar íntegramente este artículo 12.

3.3.6. Artículo 15. Procedimiento para la anulación.

Se sugiere valorar si la forma de subsanar el supuesto de número de expediente contractual incorrecto no es el procedimiento para la rectificación previsto en el artículo 14.

3.3.7. Artículo 16. Acreditación y actuaciones de comprobación.

En el apartado 2 se emplea la expresión *procedimiento contractual*, debiendo valorarse si la referencia debiera ser al *contrato*, *incidencia* o *trámite de finalización*, que son los términos empleados a lo largo de la propuesta y en particular en el artículo 13.

Firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO
Y CALIDAD REGULATORIA

Ignacio Molina Florido